



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE
PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN
LA VII REGION.

R. EX. Nº 534

VALPARAÍSO, 21 FEB. 2013

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 05/2013, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 05/2013, de fecha 14 de enero de 2013, modificado por Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 13/2013 de fecha 20 de Febrero de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 545 de 1998, Nº 409 de 2000, Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010 y los Decretos Exentos Nº 191 y Nº 1336, ambos de 2012, Nº 195 y Nº 232, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2670 de 2012, de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 191 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la VII Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. Nº 296 de 2004, modificado por D.S. Nº 223 de 2010, ambos citados en Vistos, mediante Resolución Exenta Nº 2670 de 2012, esta Subsecretaría fijó un plazo, tanto para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas, como para que aquellas que no se encontraban sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Decreto Exento N° 1336 de 2012, modificado por Decreto Exento N° 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquerías de Anchoveta y Sardina común.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al periodo enero-diciembre 2013, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0150	481,746	56,455	28,227	566,428
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores y Asociados Agua Limpia, Registro Sindical Único 07.05.0118	4,597	0,539	0,269	5,405
Cuota Residual	25,657	3,007	1,503	30,167

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0150	1.866,765	219,232	110,086	2.196,083
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores y Asociados Agua Limpia, Registro Sindical Único 07.05.0118	17,812	2,092	1,050	20,954
Cuota Residual	99,422	11,676	5,863	116,961

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta y sardina común, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- La cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- de la presente Resolución, será distribuida a su interior de acuerdo a las reglas que ésta establezca.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente Resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas indicada en la letra anterior, se permitirá la captura de Anchoveta, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a Sardina común hasta un 20% medido en peso por viaje de pesca, conforme lo indicado en el Decreto Exento N° 1336 de 2012, citado en Visto. Las capturas efectuadas en esta calidad se imputarán a prorrata a las fracciones autorizadas para los períodos siguientes conforme a la presente Resolución. La misma regla se aplicará respecto de las fracciones autorizadas de Sardina común;

Sin perjuicio de lo anterior, durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales, se permitirá la captura de Sardina común o Anchoveta, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones asignadas en el numeral 1.- de la presente Resolución, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente

- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados;
- d) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- e) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Anchoveta y sardina común efectuadas entre el 1º de enero de 2013 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

AGG/MJV



FELIPE PALACIO RIVES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)